

# **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, ha sido desbordada por la realidad de la actuación voluntaria. Aprobada en un contexto diferente, presenta significativas lagunas y, en ocasiones, no responde adecuadamente ni a la configuración ni a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Nos encontramos en una sociedad cambiante en la que el voluntariado vive simultáneamente dos procesos diferentes: uno de diversificación, por el que se diferencia, se fragmenta, se multiplica; y otro de institucionalización por el cual se concentra, se unifica, converge. La realidad con sus reclamos se encarga de diversificarlo, y la necesidad de presencia pública, eficaz y coordinada, requiere unificarlo, ordenarlo, acreditarlo, en suma, como bien general.

En ese contexto, la presente Ley es sensible a la realidad de la acción voluntaria y apuesta por un voluntariado abierto, participativo, interclasista, intercultural e intergeneracional que combina con el necesario equilibrio la dimensión de ayuda y la de participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

La presente norma da cobertura legal a una acción voluntaria sin adjetivos, a un voluntariado para la sociedad, favorece que la acción voluntaria se desarrolle, no sólo en el ámbito del Tercer Sector, sino en otros, como la empresa o las propias Administraciones Públicas, y tiene especialmente en cuenta que en las motivaciones que llevan a las personas o a las familias a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas.

Se reconocen, por otro lado, las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años vienen emergiendo con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y específicas, sin implicarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado o las que se llevan a cabo a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen,

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

tamaño y ámbito de actuación y todas las personas voluntarias, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

### II

Un repaso tanto a la Ley 6/1996, como a las diferentes normas de voluntariado de las Comunidades Autónomas acredita que todas ellas sintonizan en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado, y a un programa de voluntariado.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

Después de delimitar su objeto y ámbito de aplicación, teniendo en cuenta las competencias que tiene la Administración General del Estado, se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación, se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, la de los trabajos de colaboración social estén o no incluidos en la normativa específica, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación de las personas beneficiarias y las prácticas no laborales, así como las que se desarrollen en el ámbito de planes de estudio de titulaciones oficiales.

La alusión al interés general como elemento del concepto de voluntariado, y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los elementos fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores y principios que deben inspirar al voluntariado y con la definición tanto de los campos de actuación como de las funciones propias del voluntariado.

Por último, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea un instrumento de sustitución o amortización de puestos de trabajo ocupados por trabajadoras o trabajadores o de servicios públicos cuya prestación corresponda

### III

El objetivo de la Ley se completa con la incorporación de un estatuto del voluntariado diseñado por y para las entidades de voluntariado y, por y para las personas voluntarias.

Se abordan, en primer lugar, los requisitos que ha de reunir la persona voluntaria para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las personas con discapacidad. Además, se regula su estatuto jurídico y su régimen de incompatibilidades.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

A continuación, se regulan las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, en todo caso tendrán tal consideración las Entidades del Tercer Sector colaboradoras con las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, las personas jurídicas privadas a que se refiere el punto 2º.2 de la Orden de 11 de octubre 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en centros públicos no universitarios que impartan enseñanzas de régimen general y las mencionadas en el punto 2º.2 de la Orden de 9 de octubre de 1995 por la que se regula el voluntariado cultural. Asimismo, se califican como entidades de voluntariado a las federaciones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la Ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en que las empresas, siempre a través de entidades de voluntariado, puedan desarrollar programas de voluntariado.

La necesaria alusión a las Administraciones Públicas como promotoras de programas de voluntariado completa la regulación de las entidades de voluntariado. La Ley opta por establecer un marco de colaboración con las entidades de voluntariado, siempre que su actuación no suponga reducción o supresión de servicios públicos.

La regulación del estatuto del voluntariado incorpora por último el régimen jurídico de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria.

### IV

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente. La operación legislativa que ahora se acomete no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones Públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma inspiración, la Ley define las funciones de la Administración General del Estado y para su ejecución contempla la creación de dos órganos: la Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y el Observatorio Estatal

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

de Voluntariado como órgano colegiado de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se cierra con la referencia a las tradicionales actividades de fomento –subvención, convenios de colaboración e incentivos– entre las que destacan por su novedad la llamada a las empresas y Administraciones Públicas para que promuevan o faciliten directamente o mediante la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral, con o sin reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o empleadas y empleadas públicos pueda ejercer sus labores de voluntariado. Por último, destaca igualmente por su novedad la regulación de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria con vistas a su promoción personal o profesional o a la posterior incorporación al empleo público o privado.

### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE AMPLIACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas preferentemente a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera de territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- b) Regular el estatuto jurídico de las personas voluntarias y sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas beneficiarias o destinatarias de las actuaciones de voluntariado.
- c) Regular las relaciones de la Administración General del Estado con las Entidades de Voluntariado
- d) Describir los ámbitos propios de actuación de los Administraciones Públicas en el ámbito del voluntariado y establecer los mecanismos de cooperación entre ellas.
- e) Determinar la intervención de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ley será de aplicación a las personas voluntarias que participen en programas de ámbito estatal o que excedan del territorio de una Comunidad Autónoma, así como a las correspondientes entidades de voluntariado en

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

cuanto lleven a cabo dichos programas, independientemente del lugar donde radique su sede o domicilio social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente, o no, en el voluntariado.

2. También será de aplicación a las personas voluntarias y entidades de voluntariado que participen en programas que desarrollen actividades definidas como de competencia estatal o en las que el Estado tenga constitucionalmente reconocida su intervención y que se lleven a cabo dentro o fuera del territorio del Estado.

### **TÍTULO II DEL VOLUNTARIADO**

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente por las personas voluntarias.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material de ningún tipo, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione directamente a las personas voluntarias.
- d) Que se desarrollen preferentemente a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio del Estado.

2. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley:

- a) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas y las prestadas al margen de entidades de voluntariado
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- c) Los trabajos de colaboración social estén o no incluidos en el la normativa específica.
- d) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación de las personas beneficiarias.
- e) Las prácticas no laborales y las que se desarrollen en el ámbito de planes de estudio de titulaciones oficiales.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

3. La actividad de voluntariado no podrá implicar en ningún caso la sustitución o amortización de puestos de trabajo ocupados por trabajadoras o trabajadores. Tampoco podrá suplantar a las Administraciones Públicas en la prestación de servicios públicos cuyo desarrollo les corresponda por ley.

Artículo 4. Actividades de interés general.

Se entienden por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos del voluntariado a que hace referencia el artículo 6, a mejorar la calidad de vida de las personas destinatarias o beneficiarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general y se realicen dentro o fuera del territorio del Estado.

Artículo 5. Valores y principios de la actividad de voluntariado

5.1. La actividad de voluntariado se inspirará en los principios democráticos y en los valores en que éstos se concretan, promoverá la defensa del bien común como patrimonio y de los derechos fundamentales. Asimismo, contribuirá a la construcción de la equidad, la justicia y la cohesión social y se fundamentará en el despliegue solidario de las capacidades humanas.

5.2. La acción voluntaria se desarrollará de acuerdo con todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, igualitaria y plural.

En particular, se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de las personas voluntarias como de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y que es generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que inspira actuaciones en favor de personas y grupos desfavorecidos y que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y las injusticias y desigualdades en el ámbito internacional y sus consecuencias.
- d) La corresponsabilidad ciudadana en la atención a los miembros más desfavorecidos de la sociedad, en el cuidado y promoción del medioambiente y del patrimonio cultural, en la cooperación al desarrollo y en el apoyo educativo y deportivo.
- e) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas y de los profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- f) La autonomía e independencia respecto a los poderes públicos, económicos y las fuerzas sociales.
- g) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material alguno.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

- h) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en el beneficiario o destinatario de la acción voluntaria, como en el actuar voluntario en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- i) La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- j) La no discriminación entre las personas voluntarias por razón de nacionalidad, raza u origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

### Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado

#### 1. Se consideran como ámbitos de actuación del voluntariado los siguientes:

- a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
- b) Voluntariado internacional de cooperación al desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria.
- c) Voluntariado medioambiental, que, como forma de participación activa, directa y de clara implicación social, persigue disminuir el impacto negativo del hombre sobre el medio ambiente, las especies animales que pueblan la tierra y los recursos naturales. Para ello realiza acciones de protección de la flora y fauna, defensa del medio forestal, recuperación del patrimonio histórico-etnológico, conservación del litoral y educación y sensibilización medioambiental y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
- d) Voluntariado cultural, que procura el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones y por favorecer un mayor y decidido compromiso de los jóvenes en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación y e integración social.
- f) Voluntario educativo que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema educativo, fuera del horario escolar, aumente y mejore las

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas.

2. También tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que incluidas en cualquiera de los ámbitos descritos en el punto anterior, se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin implicarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado

Igualmente, se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las actividades incluidas en cualquiera de los ámbitos y actividades descritos en los puntos 1 y 2 que se realicen a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

3. Reglamentariamente se regulará el régimen del voluntariado de larga duración en aquellos ámbitos de actuación del voluntariado que, por el entorno en el que se realizan o por la especialidad de las actividades que desarrollen, requieran de un tiempo de duración y dedicación que exceda del habitual en el resto de los ámbitos de actuación definidos en esta Ley.

### **Artículo 7. Funciones del voluntariado**

Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación del voluntariado, se consideran como funciones propias del actuar voluntario las siguientes:

- a) El mutuo compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades, y conocimientos de las personas voluntarias.
- b) El diagnóstico, la prevención y la evaluación que permita anticiparse a las necesidades emergentes y crear las condiciones de promoción, desarrollo social y de integración de los grupos sociales tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- c) La asistencia y prestación de servicios ya sea directa o de colaboración, complementaria a la acción de las diferentes Administraciones Públicas y profesionales competentes, en los diferentes campos de actuación del voluntariado descritos en la presente Ley.
- d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales, como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.
- e) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación del individuo con la sociedad.
- f) La función pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria
- g) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

### **Artículo 8. De los programas de voluntariado**



## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

1. Todas las actividades de voluntariado habrán de desarrollarse a través de programas gestionados por entidades de voluntariado.
2. Cada programa deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a) Denominación.
  - b) Identificación de su responsable.
  - c) Los fines y objetivos que se proponga.
  - d) Descripción de las actividades que comprenda.
  - e) El ámbito territorial que abarque.
  - f) La duración prevista para su ejecución.
  - g) El número de personas voluntarias necesario y la cualificación o formación exigible para cada uno ellos según los cometidos que vayan a desarrollar.
  - h) Los medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
  - i) Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

2. Las Administraciones Públicas que financien programas de voluntariado podrán exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación, especialmente en lo relativo a la participación de personal remunerado y su cualificación y a las fuentes de financiación, detallando la aportación de la propia entidad de voluntariado, las ayudas y subvenciones solicitadas y obtenidas de las distintas Administraciones y cualquier otro ingreso previsto.

### **TÍTULO III DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

#### **Artículo 9. De las personas voluntarias**

1. Tendrán la consideración de personas voluntarias las personas físicas, que decidan libre y voluntariamente, y de acuerdo con la capacidad de obrar que les reconoce el ordenamiento jurídico, dedicar parte de su tiempo a la realización de actividades incluidas en cualquiera de los ámbitos de actuación de voluntariado definidos en el artículo 6.
2. También tendrán la condición de personas voluntarias, los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, siempre que cuenten con el oportuno consentimiento de sus padres, tutores o guardadores. El ejercicio de actividades de voluntariado por menores de 16 de años y mayores de 12 estará en todo caso condicionado a la aprobación de sus padres o representantes legales siempre y cuando no perjudiquen su desarrollo y formación integral.
3. Las personas con discapacidad podrán tener la condición de personas voluntarias. A tal efecto, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

En todo caso, se deberá garantizar su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, de manera que las personas voluntarias con discapacidad puedan ejercer en igualdad de condiciones respecto del resto de las personas voluntarias los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley erradicando cualquier posible forma de discriminación.

4. Será requisito para tener la condición de persona voluntaria en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

### **Artículo 10. Incompatibilidades**

1. A salvo de lo que disponga el acuerdo de incorporación, las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o que desarrollen actividades remuneradas en una entidad de voluntariado sólo podrán ejercer actividades de voluntariado en ésta, siempre que se realicen fuera de la jornada laboral y no coincidan con el objeto de la relación laboral o de los servicios profesionales.

2. La condición de persona voluntaria es compatible con la de ser socia o socio o con la participación en los órganos de gobierno de la entidad de voluntariado de acuerdo con lo que se establezca a tal efecto en el acuerdo de incorporación.

### **Artículo 11. Derechos de las personas voluntarias.**

Las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos

- a) Recibir inicialmente, y con carácter regular durante la prestación de su actividad, información, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden
- b) Recibir inicialmente, con carácter regular y adaptada a sus condiciones personales a formación básica y especializada para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratados sin discriminación, con pleno respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios y tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados. Reglamentariamente se regularán las coberturas y capitales asegurados, atendiendo a las

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

particularidades de cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.

- f) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario
- h) Realizar su actividad de acuerdo a la normativa reguladora de seguridad y salud, de acuerdo a la naturaleza y características de aquella.
- i) Obtener reconocimiento por el valor social de su contribución y de las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

### **Artículo 12.- Deberes de las personas voluntarias**

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar, cuando proceda, secreto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria o de otras personas relacionadas con su actividad voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas beneficiarias o destinatarias de la actividad voluntaria en los términos previstos en el artículo 18 de la presente Ley.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los objetivos que se pretendan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la entidad de voluntariado

### **Artículo 13. De las relaciones entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado**

1. El acuerdo de incorporación constituye el instrumento principal de definición y regulación de las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntario, y tendrá el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

- c) El régimen de participación de las trabajadoras y trabajadores asalariados y de las socias o socios de la entidad en actividades de voluntariado dentro de la propia entidad.
  - d) El régimen de reembolso de los gastos a las personas voluntarias.
  - e) El itinerario de formación individualizado de las personas voluntarias que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas.
  - f) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes, teniendo en cuenta los derechos de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
  - g) El régimen de arbitraje, en su caso, para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado.
2. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito y en duplicado ejemplar, custodiarse en el registro que a tal efecto debe llevar la entidad de voluntariado e inscribirse en aquellos registros públicos que procedan, cuando así lo exijan las normas de aplicación en cada uno de los ámbitos de actuación de voluntariado.
3. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por vía arbitral, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

### **TÍTULO IV DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO**

#### **Artículo 14. De las entidades de voluntariado**

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntario las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes de acuerdo con la normativa de aplicación.
  - b) Carecer de ánimo de lucro.
  - c) Estar integradas mayoritariamente por personas voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actividades que requieran un grado de especialización concreto.
  - d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actividades mediante programas diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general y en los ámbitos de actuación de voluntariado recogidas en los artículos 4 y 6 de esta Ley.
2. En todo caso, se considerarán entidades de voluntariado las Entidades del Tercer Sector colaboradoras con las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

desarrollo y la innovación, las personas jurídicas privadas a que se refiere el punto 2º.2 de la Orden de 11 de octubre 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en centros públicos no universitarios que impartan enseñanzas de régimen general y las mencionadas en el punto 2º.2 de la Orden de 9 de octubre de 1995 por la que se regula el voluntariado cultural.

3. También tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico.

4. Los organismos o entidades adscritos o vinculados a la Administración General del Estado podrán promover y desarrollar actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado a que se refiere el número 1 del presente artículo, siempre que la ejecución de las mismas no suponga reducción o supresión de los servicios públicos que por Ley les correspondan.

5. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos que deben reunir las entidades de voluntariado en aquellos campos de actuación que, por el entorno en que se realizan o por la especialidad de sus actividades, así lo requieran.

### **Artículo 15. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado**

1. Las entidades de voluntariado tienen el derecho y la obligación de elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, procurando en todo caso atender a principios democráticos, participativos y de transparencia.

2. Derechos de las entidades de voluntariado:

- a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- b) Suspender la colaboración de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad de los programas de la entidad por su causa o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.
- c) Concurrir a las medidas de fomento de la actividad voluntaria efectuadas por las Administraciones Públicas o entidades privadas, y recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos o privados orientados al adecuado desarrollo de sus actuaciones
- d) Participar a través de las federaciones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas a través de los órganos creados al efecto.
- e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

3. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

- a) Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.
- b) Suscribir una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente o con ocasión del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos
- d) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria y la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias.
- e) Proporcionar a las personas voluntarias de manera continuada, y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de administración y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.
- g) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- h) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por las personas voluntarias de la entidad, en el supuesto de que cesen en su labor.
- i) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- j) Expedir a las personas voluntarias un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado
- k) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de las personas voluntarias.
- l) Cumplir las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el resto del ordenamiento jurídico.

4. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil y demás normativa de aplicación.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

5. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que las entidades de voluntariado deban desarrollar planes de igualdad y de prevención del acoso sexual o por razón de sexo para las personas voluntarias.

Artículo 16. De las actividades de voluntariado realizadas por empresas

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e integración del voluntariado en la sociedad, se promoverá que las empresas desarrollen actividades de voluntariado siempre que puedan calificarse como actividades de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria de acuerdo con lo establecido en el Título I de la presente Ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley, las actuaciones de voluntariado en las empresas se llevarán a cabo mediante la adscripción de las trabajadoras y los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como personas voluntarias a programas promovidos o no por dichas empresas.

3. La ejecución de los programas se realizará en todo caso a través de entidades de voluntariado preexistentes o de nueva creación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Ley.

4. El desarrollo de actividades de voluntariado por empresas no podrá suponer en ningún caso la sustitución o amortización de puestos de trabajo ocupados por trabajadoras o trabajadores o la cesión de trabajadoras o trabajadores entre empresas y entidades de voluntariado.

### **TÍTULO V DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS O DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA**

Artículo 17. De las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad voluntaria represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades o su promoción e integración social.

2. En la determinación de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria no podrá discriminarse a nadie por razón de nacionalidad,

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

3. La ejecución o desarrollo de actividades de voluntariado no podrán suponer en ningún caso injerencia alguna en la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 18. Derechos y deberes de personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria

1. Las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se derive servicios o prestaciones personales.
- b) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante la ejecución de los programas de acción voluntaria, sobre las características de los programas de los que se benefician o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.
- c) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones graves que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.
- d) A prescindir o rechazar en cualquier momento de la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
- e) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.
- f) Cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria:

- a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se benefician o sean destinatarios.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o a las entidades de voluntariado, especialmente con el fin de obtener determinadas prerrogativas o preferencias en el disfrute de la acción voluntaria.
- c) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.



**BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE  
REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

- d) En caso de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado, notificarlo a la entidad de voluntariado con antelación suficiente.
- e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley y los que resulten de la normativa aplicable.

**TÍTULO VI  
DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**Artículo 19. De las Administraciones Públicas**

1. Con pleno respeto a la libertad de acción y a la autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos propios de actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito del voluntariado los siguientes:

- a) Sensibilizar a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.
- b) Promover la participación social de los ciudadanos a través de entidades de voluntariado y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.
- c) Diseñar y desarrollar planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones.
- d) Establecer los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material y apoyo financiero a las entidades de voluntario que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.
- e) Fijar los criterios de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado.
- f) Contribuir a la formación continuada, de calidad y acorde con condiciones personales de las personas voluntarias, y al conocimiento de sus funciones, responsabilidades, compromisos y derechos.
- g) Apoyar el trabajo en red e impulsar la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones empresariales y sindicatos más representativos, las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.
- h) Fomentar entre los empleados públicos la puesta en marcha de programas de voluntariado que en todo caso se desarrollarán en colaboración con las entidades de voluntariado.

2. Las Administraciones Públicas fijarán los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

actuaciones en los ámbitos descritos en el punto anterior, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de los ciudadanos.

### **Artículo 20. Funciones de la Administración General del Estado**

Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales corresponderá a la Administración General del Estado:

- a) Fijar las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia y, previa consulta, a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.
- b) Coordinar a través del Ministerio que tenga atribuida las competencias en materia de voluntariado, las actuaciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.
- c) Establecer de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.
- d) Fijar de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado.
- e) Determinar las líneas generales de los planes de formación en cada uno de los ámbitos del voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.
- f) Favorecer mediante los mecanismos necesarios que se implemente la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo. En particular, y con pleno respecto a la autonomía de las Universidades, se promoverá en el ámbito universitario la realización de actividades de voluntariado por todos los miembros de la comunidad universitaria, la investigación y la docencia sobre el voluntariado y el reconocimiento académico de las actividades de voluntariado desarrolladas por estudiantes.
- g) Impulsar la creación de un sistema de información común sobre el voluntariado que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, permita fijar criterios comunes de diagnóstico sobre todos los aspectos relacionados con el voluntariado.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

- h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.
- i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con personas voluntarias, entidades de voluntariado y organizaciones de voluntariado de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración.

### Artículo 21. La Comisión Interministerial de Voluntariado

1. Se crea la Comisión Interministerial de Voluntariado, cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La Comisión tendrá como funciones las siguientes:

- a) Elaborar los criterios generales de la política de voluntariado de la Administración General del Estado y adecuar la actuación administrativa de los diferentes Departamentos a sus directrices.
- b) Conocer el desarrollo de las acciones emprendidas en el ámbito de la Unión Europea y otros organismos internacionales y evaluar su incidencia y aplicación en nuestro país.
- c) Coordinar a todos los Departamentos competentes en materia de voluntariado armonizando las distintas políticas y prácticas sectoriales en la materia.
- d) Emitir informe, cuando se le solicite por los órganos competentes, en relación con los anteproyectos legislativos en materia de voluntariado.
- e) Promover el diálogo y la información mutua con las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado, y con las organizaciones sindicales, empresariales y cualquiera otra que tenga incidencia en el voluntariado en el ámbito de las competencias de la Comisión
- f) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias en relación con la política de voluntariado de la Administración General del Estado

2. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

### Artículo 22. El Observatorio Estatal de Voluntariado

1. Se creará el Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España que se adscribirá al órgano de la Administración General del Estado del que dependa la competencia en materia de voluntariado.

2. las funciones del Observatorio serán:

- a) Actuar como órgano permanente de recogida, análisis e intercambio de la información cuantitativa y cualitativa que se recabe de los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de las Federaciones de Entidades de Voluntariado en materias que afectan al voluntariado.
- b) Establecer, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, criterios de coordinación para homogeneizar en el territorio español la recogida e intercambio de información y documentación.
- c) Recabar y analizar la información estadística disponible en fuentes internacionales sobre voluntariado.
- d) Promover, elaborar, difundir y distribuir las investigaciones, encuestas, estudios y publicaciones sobre el voluntariado.
- e) Elevar propuestas a los órganos competentes de las Administraciones Públicas con competencia en materia de voluntariado.
- f) Elaborar un informe anual e informes periódicos sobre la realidad del voluntariado en España.

3. Reglamentariamente se determinarán su composición y funcionamiento.

### Artículo 23. Las Entidades Locales

Las Entidades Locales como Administraciones Públicas más cercanas a las personas beneficiarias o destinatarias de la acciones de voluntariado, promoverán en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las Comunidades Autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a los ciudadanos con su contexto social, económico y cultural más próximo.

## TÍTULO VII

### DEL FOMENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

### Artículo 24. Medidas de fomento del voluntario

1. Los distintos Ministerios, dentro de los créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Las Administraciones Públicas así como las empresas o instituciones privadas, promoverán o facilitarán directamente o mediante la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral, con o sin reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o empleadas y empleados públicos pueda ejercer sus labores de voluntariado.

3. En aquellos campos de actuación del voluntariado donde se prevean actividades de larga duración de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las personas voluntarias tendrán derecho a las exenciones en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas cuando estén integrados en entidades de voluntariado a las que resulte de aplicación el régimen especial que contempla la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.

### **Artículo 25. Incentivos al voluntariado.**

Las personas voluntarias podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de bonificaciones, preferencias, incentivos, reducciones de tasas y precios públicos en el uso de los servicios o recursos dependientes de la Administración del Estado o cualesquiera otros beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

### **Artículo 26. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado**

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad. En los casos en que así se requiera por la normativa de aplicación, dicho certificado deberá cumplir además, los requisitos necesarios para la eventual incorporación de las personas voluntarias a puestos de trabajo en cualquier Administración Pública.

2. Reglamentariamente se establecerá un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria con vistas a su promoción personal o profesional o a la posterior incorporación al empleo público o privado.

Disposición adicional única. Voluntarios de emergencias y protección civil.

## **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1996 DE VOLUNTARIADO**

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de las emergencias y de la protección civil se regulará por su normativa específica, teniendo en cuenta la legislación sectorial de aplicación.

Disposición transitoria única. Adaptación de las entidades de voluntariado

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con personas voluntarias deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de 1 año.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y en cuanto se opongan a lo previsto en la presente Ley, la Orden de 11 de octubre 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en centros públicos no universitarios que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden de 9 de octubre de 1995 por la que se regula el voluntariado cultural.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la alusión que se efectúa en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general previstas en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado se deberá entenderse sustituida por la remisión al artículo 4 de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.